



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



ANSP

Certificación SGE CER 058-2022

El suscrito Secretario General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, **CERTIFICA:** Que la fotocopia adjunta es fiel y conforme con su original, la cual se encuentra bajo resguardo de esta Secretaría General y corresponde a:

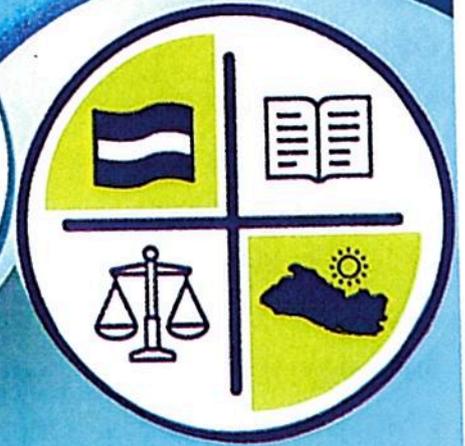
- **ESTATUTOS DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR, ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;** aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-0048, emitido en fecha 7 de enero de 2022 por la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, Carla Evelyn Hananía de Varela.

Y consta de 9 folios, incluyendo éste; y para efectos de conocimiento e implementación, se expide en Santa Tecla, Departamento de La Libertad a los 17 días del mes de marzo de 2022.



Inspector Jefe *Andrés Antonio Zaldaña Sandoval*
Secretario General

**INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**



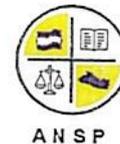
ESTATUTOS



002



Santa Tecla, La Libertad, septiembre 2021



Contenido

CAPÍTULO I	3
Naturaleza, finalidad, objeto y domicilio	3
CAPÍTULO II.....	4
Pensamiento Filosófico	4
CAPÍTULO III	7
Objetivos de la ANSP	7
CAPÍTULO IV	7
Patrimonio	7
CAPÍTULO V.....	8
De la Formación	8
CAPÍTULO VI	8
De la Organización	8
CAPÍTULO VII.....	11
Del Personal Académico y Estudiantes	11
CAPÍTULO VIII.....	11
Del Sistema de Evaluación	11
CAPÍTULO IX	12
De las Titulaciones, Incorporaciones, Equivalencias y Reconocimientos.....	12
CAPÍTULO X	13
Del Aspecto Disciplinario.....	13
CAPÍTULO XI	13
Derogatoria y Vigencia.....	13



ESTATUTOS
Instituto Especializado de Nivel Superior
Academia Nacional de Seguridad Pública



003

CAPÍTULO I

Naturaleza, finalidad, objeto y domicilio

Art. 1.- La Academia Nacional de Seguridad Pública, que podrá denominarse en adelante “Academia” o “ANSP”, es una institución autónoma de derecho público adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, creada por Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

En fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, se creó el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado “Academia Nacional de Seguridad Pública”, mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y uno, de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece para impartir carreras dentro del área de la Seguridad Pública y de las Ciencias Policiales.

En el año 2016, la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, autorizó la implementación de la carrera nueva de Técnico en Ciencias Policiales a partir del Ciclo 02/2016, ratificándose mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0411 el cual fue publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo N° 411 de fecha 28 de abril de 2016.

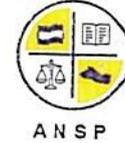
Art. 2.- La Academia vincula los fines de la Educación Superior, con lo establecido en su Ley Orgánica, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Formar profesionalmente a los miembros de la Policía Nacional Civil, según requerimientos que ella exija y conforme lo establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y la Ley de la Carrera Policial;
- b) Elaborar los planes de selección y realizar las pruebas respectivas para el ingreso a la Academia y la promoción en la Policía Nacional Civil;
- c) Investigar, estudiar y divulgar materias relativas a la Policía Nacional Civil y la Seguridad Pública;
- d) Evaluar sistemáticamente al personal de la Policía Nacional Civil y organizar los cursos correspondientes, para los efectos de promoción y ascensos de sus miembros en todos los niveles y categorías;
- e) Crear en los alumnos una conciencia cívica acorde con las funciones que han de desempeñar en la sociedad, especialmente el respeto a los derechos humanos y su responsabilidad de servidores públicos;





ESTATUTOS
Instituto Especializado de Nivel Superior
Academia Nacional de Seguridad Pública



Art. 3.- La finalidad de la Academia es la sistematización de la formación policial, enmarcada en la Educación Superior y el desarrollo de las Ciencias Policiales, para profesionalizar al personal y fortalecer a la Policía Nacional Civil, contribuyendo también a mejorar los diferentes sistemas de seguridad de El Salvador.

Art. 4.- Los presentes Estatutos tienen como objeto establecer los principios generales para la organización institucional de la Academia, la forma en que se financiará por medio de las asignaciones presupuestarias anuales, para crear y crecer en su patrimonio y garantizar su funcionamiento como Instituto Especializado de Nivel Superior en Seguridad Pública y Ciencias Policiales.

Art. 5.- La Academia tiene por domicilio el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y podrá establecer sedes en cualquier parte del territorio nacional.

CAPÍTULO II
Pensamiento Filosófico

Art. 6.- La Academia establece dentro de su filosofía educativa, los siguientes elementos:
MISIÓN: Formar profesionales en seguridad pública y ciencias policiales para servir a la sociedad.

VISIÓN: Ser una institución reconocida a nivel nacional e internacional por formar profesionales en el área de seguridad pública, ciudadana y ciencias policiales, con altos estándares académicos, respetuosos de los derechos humanos y libertades de las personas.

LEMA: “Símbolo permanente de paz”.

PRINCIPIOS:

- a) Formación Civil: la naturaleza de la formación policial es de carácter civil, capaz de tomar decisiones y resolver problemas en el marco de la ley, desarrollando en el personal policial, el dominio de sí mismo, su vocación de servicio a la comunidad, su papel de garante de la seguridad y del libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, además de formación crítica y liderazgo policial con apertura al diálogo, la participación en la toma de decisiones importantes y el trabajo en equipo.
- b) Derechos Humanos: se reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado. Los derechos humanos, se asumen para orientar la labor educativa y la vida interna, formando a los hombres y mujeres en el ejercicio de la

función policial, como seres humanos integrales, responsables de sus actos, éticos, respetuosos y garantes de los derechos de las personas, sin discriminación alguna, en todas sus actuaciones.

- c) Estado de Derecho: entendido como el sometimiento del poder político a la supremacía constitucional y al imperio de la ley, la separación de poderes ejercidos de manera imparcial, proporcional e independiente, con el objetivo de facilitar el goce de los derechos y libertades de todas las personas, con pleno respeto a la dignidad humana, la igualdad y la justicia social.
- d) Democracia: este principio se asume mediante la participación activa de sus empleados, estudiantes, padres de familia, docentes, PNC e instituciones relacionadas con la seguridad pública, en la planificación, organización y toma de decisiones institucionales, promoviendo la representatividad, igualdad de todas las personas sin discriminación y el respeto a las libertades fundamentales para una convivencia armónica.

VALORES:

- a) Disciplina: aceptamos voluntaria y conscientemente las reglamentaciones, procedimientos, órdenes e instrucciones que garantizan la convivencia armónica y el cumplimiento de la misión institucional.
- b) Solidaridad: estamos comprometidos a apoyar a los que requieren de nuestros servicios, asumiendo una actitud de colaboración hacia la sociedad, hacia nuestros compañeros, a las autoridades y educandos en el marco del respeto y la responsabilidad.
- c) Servicio: nos enfocamos en el sentido amplio a servir a la sociedad salvadoreña y de manera específica a servir a nuestros educandos.
- d) Equidad: asumimos este valor para disminuir la desigualdad por género, orientación sexual, edad, pertenencia étnica, discapacidad, ideología política y condición socioeconómica para brindar oportunidades de participación y desarrollo de todas las personas sin discriminación alguna.
- e) Justicia: nos obliga a actuar con imparcialidad, objetividad y proporcionalidad en la atención de las necesidades de las personas, asumiendo un compromiso en el desarrollo del bien común, manteniendo un ambiente de armonía en nuestras relaciones, poniendo especial énfasis en las personas en condición de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y discriminación.
- f) Integridad: nos comportamos en todo momento con honestidad, tomando decisiones éticas, lícitas y con respeto a las personas, buscando siempre el servicio a los demás y a la sociedad.

POLÍTICAS:

- a) Calidad de la Educación: en la ANSP nos comprometemos a formar, actualizar y especializar integralmente policías al servicio de la comunidad: con docentes competentes y programas académicos adecuados a las necesidades teórico-prácticas de la seguridad salvadoreña. Con instalaciones, tecnología y logísticas apropiadas para entornos de aprendizajes de calidad y para el bienestar de los estudiantes. Con atención amable y oportuna en servicios académicos y administrativos complementarios. Comprometidos con la calidad damos cumplimiento a la reglamentación que nos aplica y buscamos el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad, para consolidarnos como institución que aporta a la innovación educativa, a la profesionalización policial, a la investigación y a la proyección social.
- b) Desarrollo Profesional: la ANSP está comprometida con la asignación de recursos para fortalecer las capacidades del talento humano, promover la actualización y el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes del personal, en el campo de su competencia, con la finalidad de fomentar un clima laboral, donde exista actitud proactiva y positiva hacia el trabajo, que permitan mejorar la calidad de los servicios, tanto dentro como fuera de la institución y facilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- c) Equidad e Igualdad de Género: institucionalizar el enfoque de equidad e igualdad de género en la formación profesional del personal policial y en el funcionamiento de la ANSP, con el propósito de fomentar relaciones de igualdad y no discriminación por motivos de género, desde un enfoque de Derechos Humanos. Pretende asegurar la integración e inclusión de mujeres y hombres en la organización y funcionamiento institucional, en actividades que contribuyan a la equidad e igualdad de género, articuladas y dirigidas al empoderamiento de la mujer.
- d) Prevención de Riesgos Laborales y Ambientales: alcanzar o desarrollar niveles óptimos de seguridad y salud ocupacional para todo el personal, apoyando a los comités de seguridad y salud ocupacional, en la prevención y atención de todo tipo de riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sean estos laborales o ambientales, implementando las medidas preventivas y correctivas que minimicen o eliminen el riesgo.
- e) Transparencia: La institución impulsa en sus funcionarios, una gestión ética y transparente en todo su desempeño, además incorpora mecanismos de control para prevenir y detectar las prácticas corruptas, además de aplicar en todo su quehacer, las sanciones de los actos y prohibiciones éticas establecidas en la Ley de Ética Gubernamental.

CAPÍTULO III Objetivos de la ANSP

Art. 7.- Los objetivos de la Academia es formar profesionales en seguridad pública y en las ciencias policiales, acreditándolos con los grados académicos establecidos en la Ley de Educación Superior.

Podrá organizar e impartir diplomados y cursos relacionados con la seguridad pública y las ciencias policiales.

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Academia requiere:

- a) Una estructura organizativa que dinamice las funciones sustantivas de la educación superior.
- b) Personal académico idóneo.
- c) Recursos financieros provenientes del Presupuesto General de la Nación, de la cooperación nacional e internacional y otras fuentes de financiamiento.
- d) Infraestructura, recursos educativos, logísticos y tecnológicos adecuados y suficientes.
- e) Normativa de carácter administrativa y académica.

CAPÍTULO IV Patrimonio

Art. 9.- El patrimonio de la Academia está integrado principalmente por:

- a) Las aportaciones del Gobierno;
- b) Las aportaciones de los organismos internacionales;
- c) Las subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas;
- d) Las contraprestaciones derivadas de convenios;
- e) Las herencias, legados y donaciones que reciba y por fideicomiso que se constituya a su favor. Asimismo, por los bienes que pueda adquirir en el futuro por parte de empresas, instituciones, fundaciones, cooperación internacional y personas particulares;
- f) Los derechos y cuotas por servicios que preste;
- g) Los bienes inmuebles que se le asignen, los cuales tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles y sobre los mismos no podrán constituirse gravamen alguno;
- h) Los demás ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades lícitas.



CAPÍTULO V
De la Formación

Art. 10.- La misión de la Academia se concreta a través de la articulación de las funciones sustantivas de la Educación Superior y el desarrollo educativo establecido en la Ley de la Carrera Policial, la gestión financiera, administrativa, control y seguimiento. Con el propósito de formar profesionales en las áreas de Seguridad Pública y Ciencias Policiales.

Art. 11.- La Academia podrá gestionar y firmar convenios de cooperación con otras organizaciones, nacionales e internacionales para el fortalecimiento institucional, con la finalidad de propiciar el conocimiento de los avances científicos que contribuyan al desarrollo del pensamiento humanístico, técnico policial y jurídico.

CAPÍTULO VI
De la Organización

Art. 12.- La Academia está constituida por los Órganos de Dirección Estratégica, Soporte Legal y Técnico, Gestión Académica, y de Soporte Logístico, Financiero, Administrativo y de Control, establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la misma.

Art. 13.- La organización de la Academia Nacional de Seguridad Pública, parte de la existencia de un cuerpo directivo, conformado por el Director General y el Consejo Académico, como entes responsables de cumplir con las atribuciones dadas por la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Art. 14.- Son atribuciones del Director General:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la misma;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Académico con voz y voto;
- c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia;
- d) Dirigir los servicios y el personal de la Academia;
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Academia;
- f) Expedir diplomas y certificados;
- g) Contratar, remover y aceptar renunciaciones del personal administrativo de la Academia;
- h) Conceder licencias y permisos al personal administrativo por causas justificadas de acuerdo a disposiciones que rigen al sector público;
- i) Mantener la debida coordinación con el Director General de la Policía Nacional Civil;

- j) Elaborar el anteproyecto de presupuesto;
- k) Dirigir la ejecución de los planes de formación y selección;
- l) Cumplir con la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento Interno y las disposiciones que emita el Consejo Académico.

Art. 15.- El Consejo Académico será el mismo de la Academia Nacional de Seguridad Pública, nombrado conforme a los requisitos que establece la Ley Orgánica de la ANSP, estará integrado por ocho miembros civiles quienes durarán en sus funciones tres años y cesarán de su cargo en los casos establecidos en dicho cuerpo normativo. El Director General presidirá el Consejo Académico.

El Director General de la Policía Nacional Civil o su representante, podrá participar en el Consejo Académico como observador con derecho a voz.

El Consejo Académico se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al mes y de manera extraordinaria, las que sean necesarias, cuando el Presidente del Consejo lo requiera y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros más uno, siendo indispensable la presencia del Director General.

Art. 16.- Son funciones del Consejo Académico:

- a) Las funciones normativas y de controlaría de la Academia en su campo;
- b) Aprobar los planes de estudio de la Academia;
- c) Nombrar, remover y aceptar renunciaciones del cuerpo docente garantizando una composición pluralista del mismo, sin predominio de una tendencia política;
- d) Aprobar el sistema de admisión de la Academia, el cual será amplio y no discriminatorio;
- e) Emitir dictámenes y recomendaciones sobre la actividad docente de la Academia;
- f) Resolver las consultas que el Director General someta a su consideración;
- g) Elaborar el Reglamento Interno de la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- h) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de la Academia Nacional de Seguridad Pública;
- i) Elaborar anualmente un informe sobre la actividad de la Academia que será entregado al Ministro de Justicia y Seguridad Pública.



ESTATUTOS
Instituto Especializado de Nivel Superior
Academia Nacional de Seguridad Pública



Art. 17.- La Dirección General tendrá como soporte orgánico las Secretarías y Unidades conforme a la Ley y necesidades de funcionamiento.

Art. 18.- La Subdirección Académica tendrá como principal función administrar los procesos misionales de la Academia, siendo estos:

- a) Diseñar y ejecutar los planes de estudio establecidos en la Ley de la Carrera Policial;
- b) Diseñar y ejecutar los planes de estudio conforme a los grados académicos establecidos en la Ley de Educación Superior;
- c) Establecer las líneas en materia de investigación científica y de proyección social;
- d) Administrar al personal académico;
- e) Administrar los recursos asignados y gestionar los necesarios para garantizar la calidad educativa;
- f) Proponer los cambios normativos para adecuar la Institución a las necesidades de la actualidad.
- g) Realizar las funciones de Rectoría en su ausencia.

Art. 19.- La Subdirección Académica tendrá una organización que facilite el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación superior dentro de la Academia.

Art. 20.- En materia de educación superior, la Dirección General será "Rectoría". La Subdirección Académica será "Vicerrectoría". Y la División de Ciencias Policiales será "Decanato".

En ese contexto, el Director General de la Academia, será el Rector, el Subdirector Académico, será el Vicerrector y el jefe de la División de Ciencias Policiales será el Decano.

Art. 21.- El Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, conforme a sus facultades legales, establecerá la organización idónea para garantizar el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior, las cuales deben estar inmersas dentro del proceso misional de toda Institución educativa, en el sentido de formar académicamente personas integrales para que se desenvuelvan profesionalmente en el ámbito nacional e internacional.

CAPÍTULO VII

Del Personal Académico y Estudiantes

Art. 22.- El personal académico estará conformado por los profesionales encargados de la docencia, la investigación y la proyección social. Los profesionales responsables de ejercer la docencia, serán de idoneidad comprobada y cumplir con los requerimientos establecidos por la Ley de Educación Superior y la normativa interna correspondiente de la ANSP.

Los profesionales dedicados a la investigación, serán designados conforme a la formación específica en el área de investigación, debiendo mostrar experiencia comprobada en el área.

Para el desempeño de la proyección social, se tendrá en consideración los criterios establecidos en la normativa para tal fin.

Art. 23.- Son estudiantes de educación superior, todas aquellas personas que se inscriban cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley de Educación Superior y la normativa interna correspondiente de la ANSP.

Art. 24.- Al ser admitidos, los estudiantes adquieren los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento General de Estudiantes.

CAPÍTULO VIII

Del Sistema de Evaluación

Art. 25.- Se establece como obligatorio el Sistema de Unidades Valorativas para cuantificar los créditos académicos acumulados por el estudiante, que establece el artículo 6 de la Ley de Educación Superior.

La unidad valorativa equivaldrá a un mínimo de veinte horas de trabajo académico del estudiante, atendidas por un docente, en un ciclo de dieciséis semanas, entendiéndose que la hora académica consta de cincuenta minutos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Educación Superior, cuando se aplicaren sistemas de créditos académicos de superior exigencia al sistema de unidades valorativas, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, previa consulta al Consejo de Educación Superior, podrá aprobar excepciones en la duración del ciclo y de la carrera, en cualquiera de las instituciones de educación superior.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

ESTATUTOS
Instituto Especializado de Nivel Superior
Academia Nacional de Seguridad Pública



ANSP

También podrá preverse, en los planes de estudio de las diferentes carreras, que los estudiantes que obtuvieren, desde los primeros ciclos, un coeficiente de unidades de mérito superior a ocho, puedan finalizar sus estudios en menor tiempo que el establecido en la Ley de Educación Superior.

Art. 26.- Para los efectos de cuantificar el rendimiento académico del estudiante, se adopta el sistema de coeficiente de unidades de mérito (CUM) siendo vinculante con los requisitos de graduación y estará definido en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX

De las Titulaciones, Incorporaciones, Equivalencias y Reconocimientos

Art. 27.- De los grados académicos:

La Academia podrá otorgar los grados de Técnico, Profesor, Tecnólogo, Licenciado, Ingeniero, Maestría, Doctorado y Especialista, según lo establecido en la Ley de Educación Superior.

Los títulos llevarán la firma del Rector, Decano, Secretario General y Sustentante.

Art. 28.- La incorporación implica el reconocimiento y validez académica de los estudios profesionales realizados en el extranjero, o servidos en el país por instituciones extranjeras en áreas de seguridad pública y ciencias policiales. Estará regulado por el Reglamento correspondiente.

La incorporación por reconocimiento podrá hacerse sin recurrir a la Academia, mediante la aplicación de un tratado o convenio internacional, siempre que el peticionario llene los requisitos establecidos en el Reglamento Especial de Incorporaciones.

La incorporación por homologación se hará mediante un proceso de comparación y análisis de los estudios efectuados por el peticionario en una institución educativa extranjera, con relación a los comprendidos en las carreras y planes de estudio legalmente aprobados y autorizados en el ramo de Educación, Ciencia y Tecnología.

La incorporación por convalidación permite la aceptación de créditos académicos, siempre que se determine y acepte la pertinencia, calidad, nivel académico y metodología de enseñanza de los estudios efectuados.



ESTATUTOS
Instituto Especializado de Nivel Superior
Academia Nacional de Seguridad Pública



Art. 29.- La Academia, de conformidad al artículo 18 de la Ley de Educación Superior, podrá otorgar equivalencias de estudios realizados en la ANSP o en otras instituciones nacionales e internacionales en seguridad pública y ciencias policiales.

Art. 30.- La Academia podrá otorgar premios y reconocimientos especiales a las autoridades académicas, docentes, estudiantes, administrativos y de apoyo, que sean acreedores conforme al Reglamento respectivo.

También podrá otorgar premios y reconocimientos especiales a personas altruistas que apoyan a la institución, el cual será otorgado por méritos.

CAPÍTULO X
Del Aspecto Disciplinario

Art. 31.- El régimen disciplinario de la Academia para los empleados se regirá y estará enmarcado en la observancia y respeto de los principios, garantías y derechos constitucionales correspondientes y acorde a los principios del derecho administrativo sancionador, la Ley de Servicio Civil y la normativa interna.

Para los estudiantes, se regirá con base en lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos y la normativa interna que se establezca.

CAPÍTULO XI
Derogatoria y Vigencia

Art. 32.- Los presentes Estatutos han sido aprobados por el Consejo Académico de la Academia y prevalecerán sobre cualquier otra disposición institucional que los contraríe.

Art. 33.- Con base en los presentes Estatutos el Consejo Académico aprobará los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo de la ANSP.

Art. 34.- Lo no previsto en estos Estatutos, referido al aspecto académico y administrativo, será resuelto por cualquier instancia del cuerpo directivo conforme a las atribuciones conferidas.

Art. 35.- A partir de la vigencia de los presentes Estatutos, queda sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 15-0422, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, emitido en el ramo de Educación, el cual contiene los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel





GOBIERNO DE
EL SALVADOR

ESTATUTOS
Instituto Especializado de Nivel Superior
Academia Nacional de Seguridad Pública

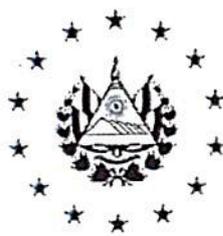


ANSP

Superior "Academia Nacional de Seguridad Pública", publicado en el Diario Oficial número 79, Tomo número 415, de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete. Y cualquier otra normativa interna que los contrarie.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, a partir de la publicación en el Diario Oficial.

 GOBIERNO DE EL SALVADOR	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
<p>Se aprueban los Estatutos del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 15-0048, de fecha 7 de enero de 2022.</p>	
<p>San Salvador, 4 de marzo de 2022.</p>	
	
<hr/> <p>Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante Director Nacional de Educación Superior Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología</p>	



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



009

ACUERDO N° 15-0048. EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO:** I) Que por Decreto N° 151 de fecha 23 de agosto de 2013, del Órgano Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial N° 158, tomo N° 400 de fecha 29 de agosto de 2013, se creó el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR denominado "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por sus Estatutos, en los que se establecerán las disposiciones relativas a su organización y funcionamiento, así como por las leyes que rigen la educación superior del país; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0422 de fecha 29 de marzo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; III) Que el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la reforma Integral de sus ESTATUTOS, para la respectiva aprobación; IV) Que se han revisado los aspectos técnicos y legales, y habiéndose superado las observaciones y no teniendo disposiciones legales contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes ni a las costumbres, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA:** 1°) Aprobar los nuevos ESTATUTOS presentados por el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR denominado "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", y confirmar su personalidad jurídica; 2°) Derogar los Estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0422 de fecha 29 de marzo de 2017; 3°) Confírmase la personalidad jurídica de la referida Institución; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veintidós.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Handwritten signature]
MTH/COCA

[Handwritten signature]
CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

